

Islas Canarias, especificando que la concesión de la subvención se realizará a propuesta conjunta con el Gobierno canario.

Por ello, es preciso, por una parte, determinar el sistema y los criterios por los que se va a regir la concesión de las correspondientes subvenciones y, de otra, articular las actuaciones de los órganos de la Administración Central y de la Autónoma a fin de lograr la conjunción legalmente prevista.

El sistema que se establece consiste en un esquema básico de subvenciones a Empresas y Entidades, con la particularidad de que los criterios para la concesión de las subvenciones tienen en cuenta, además del fin primordial de combatir el desempleo, que afecta a toda la Nación, fines muy específicos del archipiélago canario, atendiendo, de esta forma, las circunstancias del «hecho insular» a que se refiere el artículo 138.1 de la Constitución.

En su virtud, este Ministerio, con la conformidad del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Las Empresas y Entidades interesadas en la realización de proyectos industriales en las Islas Canarias podrán solicitar ante la Consejería de Industria, Agua y Energía del Gobierno de Canarias, subvención económica con cargo al concepto presupuestario 20.01.773, transferencias de capital «A Empresas y Entidades diversas para financiar proyectos de desarrollo industrial en las Islas Canarias», de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, en los supuestos que a continuación se indican:

1. Instalación de nueva industria.
 2. Ampliación, modificación o mejora de industria existente.
 3. Aplicación de tecnologías, así como realización de programas de investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos, que permitan la explotación de los recursos energéticos de las Islas Canarias.
 4. Actividades tendientes a promover la realización de inversiones en el sector industrial.
2. Los fines de la subvención, que servirán de criterios para su concesión, son los siguientes:

- a) Creación de puestos de trabajo.
- b) Utilización de tecnologías que reduzcan el consumo de agua.
- c) Estímulo del ahorro energético.
- d) Favorecer la transformación de productos naturales de las Islas Canarias.
- e) Mejorar la infraestructura industrial.
- f) Innovación tecnológica.

3. La documentación que se presente con la solicitud de subvención habrá de expresar las circunstancias de los respectivos proyectos que tengan relación con los fines señalados en el precedente apartado.

Segundo. 1. La concesión de las subvenciones será acordada, dentro de los límites previstos en el crédito 20.01.773, de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, por el Ministro de Industria y Energía a propuesta del Gobierno canario, previo estudio de los proyectos y documentación que se presenten con la solicitud de aquéllas, realizado por una Comisión técnica compuesta por cuatro miembros, designados por mitad, respectivamente, por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Industria, Agua y Energía del Gobierno de Canarias.

2. En el acto de la concesión se hará constar el importe de la subvención y las circunstancias del proyecto en atención a las que se otorga, así como su condicionamiento a la efectiva y exacta realización del proyecto.

3. Para los supuestos 1, 2 y 3, del número primero, apartado 1, de la presente disposición, el importe de la subvención no excederá del 30 por 100 del total coste del proyecto subvencionado.

4. En la resolución concedente podrán constar determinadas condiciones, basadas en circunstancias técnicas decisivas para las mismas, de estricta observancia, bajo apercibimiento de revocación, de forma que su incumplimiento operará como condición resolutoria del acto de concesión.

Tercero. 1. Una vez realizado el proyecto subvencionado, el beneficiario remitirá a la Comunidad Autónoma el certificado a que se refiere el artículo 2.º, 1, del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial. No obstante, en este caso, el certificado habrá de contener, además de los términos contemplados en el citado Real Decreto, aquellos otros que acrediten la inversión económica y el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la resolución por la que se concedió la subvención.

2. Por la Comunidad Autónoma podrán autorizarse certificados parciales que expresen su relación con el total del proyecto, y que serán válidos para percibir la parte de subvención a que aquéllos correspondan.

3. Por los Servicios de la Consejería de Industria, Agua y Energía, se verificará sobre el terreno la exactitud de lo certificado, únicamente a los efectos de lo dispuesto en la presente disposición, y, si procede, conformarán el certificado, que deberá ajustarse al proyecto aprobado.

Cuarto. La resolución concedente y el certificado debidamente conformado en la forma prevista en el número anterior de la presente Orden serán remitidos por la Consejería de Industria, Agua y Energía de la Comunidad Autónoma a los servicios centrales del Ministerio de Industria y Energía que tramitará e oportuno

expediente de gasto y una vez autorizado se librarán los fondos al beneficiario de la subvención.

Quinto. En caso de incumplimiento por el beneficiario de las condiciones impuestas por el acto de concesión, ésta podrá ser revocada previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de octubre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28539 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1983, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

Habiéndose acordado por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 1983 conceder a «Hulleras del Norte, S. A.», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de las fincas que se relacionan a continuación, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Oviedo, se ha resuelto proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas en fecha 22 de diciembre de 1983, a las once horas a. m., por lo que se publica y notifica a los interesados esta decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y artículos 58 y siguientes de su Reglamento, para que los interesados puedan alegar lo que estimen conveniente de su defensa hasta el momento del levantamiento del acta previa, que se practicará en la hora y fecha indicada en cada una de las fincas expropiadas.

Relación de fincas

Finca número 59. Rústica a prado y monte denominada «Los Navalones», de 8.330 metros cuadrados de superficie, sita en la Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., camino; S., finca de herederos de Alvaro Cortina Zapico; E., camino a La Fontica; O., camino a La Porquera.

Propietaria: Doña Ana Fernández Pérez. Domicilio: avenida de la Vega, 19, 2.º, El Entrego.

Finca número 85. Rústica a prado y monte denominada «La Curripiedra-Prau La Fuente», de 1.350 metros cuadrados de superficie, sita en la Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., pista y camino; S., Avelino Zapico Suárez; E., camino; O., pista y Argento Fernández Aller.

Propietario: Herederos de Juan Carrio. Domicilio: La Nespral, El Entrego.

Finca número 96. Rústica a monte denominada «La Porquera», de 8.210 metros cuadrados de superficie, sita en la Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., «Hunosa» y Oscar García Fernández; S., Faustino Álvarez Díaz, herederos de Manuel Martínez y Florentina Aller Fernández; E., «Hunosa» y Florentina Aller Fernández; O., Oscar García Fernández, Faustino Álvarez Díaz y herederos de Manuel Martínez.

Propietario: Herederos de Juan Carrio. Domicilio: La Nespral, El Entrego.

Finca número 102. Rústica a monte denominada «Payesa de los Navalones», de 14.800 metros cuadrados de superficie, sita en la Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: Norte, Ana Fernández Pérez y Ana, Arsenio y José Fernández Pérez; S., José María Fernández Argüelles; E. y O., camino.

Propietarios: Herederos de Alvaro Cortina Zapico, Secundino González Suárez. Domicilio: Becavo-El Entrego.

Finca número 107. Rústica a monte denominada «El Verizal», de 8.785 metros cuadrados de superficie, sita en la Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., camino y herederos de Aquilina Fernández Suárez; S., Rosario Cortina Antuña y herederos de Anselmo Antuña; E., camino; O., camino, Jesús Fernández Suárez y Rosario Cortina Antuña.

Propietaria: María Fernández Suárez. Domicilio: La Fayona-El Entrego.

Finca número 108. Rústica a monte denominada «El Verizal», de 8.385 metros cuadrados de superficie, sita en la Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., María Fernández Suárez; S. y E., camino; O., Rosario Cortina Antuña.

Propietarios: Herederos de Anselmo Antuña y doña María Fernández Suárez. Domicilio: La Fayona-El Entrego.

Finca número 125. Rústica a monte denominada «El Forfogón», de 6.230 metros cuadrados de superficie, sita en la Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: N., José Valles Fernández; S., José García Suárez; E. y O., camino.

Propietarios: Amelia Antuña, herederos de Juan Carrio. Domicilio: La Nespral, El Entrego.

Finca número 127. Rústica a monte bajo denominada «Sobre el Campo Medio», de 25.000 metros cuadrados de superficie, sita en la Campa del Abedurio, La Nespral, El Entrego, Linda: Norte, Elena y María Aller, Jesusa Fernández Iglesias y Gladia Cueto; S., Guillermo García García; E., camino; O., camino, Elena y María Aller y José Fernández Argüelles.

Propietario: Herederos de Marcelino Fernández Tercias. Domicilio: H. Archerretea, 16, 4.º D, Gijón.

Oviedo, 30 de septiembre de 1983.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—4.269-D.